



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Caldas

Radicado Nro. 17001-25-02-000-2024-00025-00.

Manizales – Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como se encuentra acreditada la condición de profesional del derecho del doctor **MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE** se dispone la **APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO** en su contra

En consecuencia, se fija el **LUNES 4 DE MARZO DE 2024**, a partir de las **2:00 P.M.**, para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL (artículo 105 de la Ley 1123 de 2007)**, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

- El disciplinable podrá rendir versión libre si es su deseo o su defensor referirse sobre los hechos materia de investigación.
- Podrá solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación, en la misma se determinará su conducencia y pertinencia y se decretaran pruebas de oficio que se consideren necesarias para la investigación.
- Evacuadas las pruebas decretadas se procederá a la calificación jurídica disponiendo la terminación o la formulación de cargos.
- La terminación de procedimiento en audiencia será notificada en estrados susceptible del recurso de apelación el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse sobre su concesión en la misma audiencia.
- La diligencia se realizará de forma virtual, los intervinientes se conectarán por la plataforma de Lifesize, en el siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/20512763>

- Las notificaciones se efectuarán en la forma y términos señalados en los artículos 71, 72 y 74 de la Ley 1123 de 2007, cítese al litigante acusado y al representante del Ministerio Público.
- **Se ordena a la secretaria de la Sala fijar el edicto emplazatorio, conforme lo previsto en el primer inciso del art. 104 de la Ley 1123 de 2007.**
- **Se ordena a la secretaria de la sala compulsar copias del presente proceso a la Fiscalía General de la Nación -reparto Fiscalía Seccional Manizales- por la presunta comisión de los delitos de estafa y falsedad.**

Por último, se debe dejar claro a los intervinientes que la actuación disciplinaria regulada en la **Ley 1123 de 2007** es de carácter **ORAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ
MAGISTRADO